

**MACROTÍTULO**  
**SERIE [●]**

**CERTIFICADOS BURSÁTILES**  
**(DENOMINADOS VALORES ESTRUCTURADOS)**  
**SGMEX [●]**

[●] ([●])  
TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR

**SGFP MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**

POR UN MONTO TOTAL DE  
[\$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)]  
[[●] ([●]) UDIs, equivalente a \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)]  
[\$[●] ([●] [●] 00/100, moneda del curso legal de [●])]

México, Distrito Federal, a [●] de [●] de 20[●]

*SGFP México, S. de R.L. de C.V.*, se obliga incondicionalmente a pagar, de resultar aplicable, la cantidad de [\$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)] [[●] ([●]) UDIs, equivalente a \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)] [\$[●] ([●] [●] 00/100, moneda del curso legal de [●]), más los rendimientos respectivos hasta su amortización total, por la colocación de [●] ([●]) certificados bursátiles al amparo de este Título, en los términos y condiciones que se indican a continuación y de conformidad con los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores.

1. **Glosario de Términos y**  
**Definiciones:**

- (a) **Activo de Referencia:** Significa [●].
- (b) **Agente de Cálculo:** Significa Soci t  G n rale, o cualquier otra entidad que sea designada por el Emisor.
- (c) **BMV:** Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- (d) **[Causas de Vencimiento Anticipado:]** [Significa cada una de las causas o eventos establecidos en el numeral 15 del presente T tulo, oponibles al Emisor, que den lugar al vencimiento anticipado de la Serie de Certificados Burs tiles.]
- (e) **Certificados Burs tiles:** Significa los certificados burs tiles que han sido emitidos y colocados por el Emisor, de conformidad con los art culos 61 a 64 de la LMV y las disposiciones aplicables a “Valores Estructurados” contenidas en la Resoluci n que modifica las Disposiciones de car cter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicada en el Diario Oficial de la Federaci n el 20 de diciembre de 2010, y amparados por el presente T tulo.
- (f) **Certificados Burs tiles** Tendr  el significado que se le atribuye en el numeral 26 del presente

<b>Adicionales:</b>	Título.
<b>(g) Certificados Bursátiles Originales:</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 26 del presente Título.
<b>(h) CNBV:</b>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<b>(i) Día Hábil:</b>	Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo y en el que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México, Distrito Federal de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
<b>(j) Disposiciones de Emisoras:</b>	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV.
<b>(k) Emisión:</b>	Significa la emisión, sin que al efecto medie oferta pública, de certificados bursátiles (denominados Valores Estructurados) de corto y largo plazo, la cual puede constar en diferentes series, según se describe en el Folleto Informativo, realizada por el Emisor y autorizada por la CNBV.
<b>(l) Emisor:</b>	Significa SGFP México, S. de R.L. de C.V.
<b>(m) Fecha de Colocación:</b>	Significa la fecha que se indica en el numeral 4 del presente Título.
<b>(n) [Fechas de Pago de Intereses] [Fechas de Pago de Rendimientos]:</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 17 del presente Título.
<b>(o) Fecha de Vencimiento:</b>	Significa la fecha en la que venza el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, según se establece en el presente Título.
<b>(p) Folleto Informativo:</b>	Significa el folleto informativo de la Emisión, autorizado por la CNBV.
<b>(q) Francia:</b>	Significa la República Francesa ( <i>République Française</i> ).
<b>(r) Garante:</b>	Significa Société Générale.
<b>(s) Garantía:</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.
<b>(t) Indeval:</b>	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<b>(u) LGTOC:</b>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<b>(v) LMV:</b>	Significa la Ley del Mercado de Valores.

<b>(w) México:</b>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<b>(x) [Periodos de Intereses] [Periodos de Cálculo]:</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 17 del presente Título.
<b>(y) Peso o \$:</b>	Significa la moneda de curso legal en México.
<b>(z) [Prima por Amortización Anticipada:]</b>	[Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 14 del presente Título.]
<b>(aa) Reglamento Interior:</b>	Significa el reglamento interior de la BMV, según el mismo ha sido modificado, adicionado o reformado de tiempo en tiempo.
<b>(bb) Representante Común:</b>	Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
<b>(cc) RNV:</b>	Significa el Registro Nacional de Valores.
<b>(dd) SEDI:</b>	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información.
<b>(ee) Serie:</b>	Significa la presente serie “[●]” de Certificados Bursátiles que coloca el Emisor con cargo a la Emisión, amparada por el presente Título.
<b>(ff) Tenedor:</b>	Significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles.
<b>(gg) Título:</b>	Significa el presente Título que ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles de la presente Serie colocada con cargo a la Emisión.
<b>(hh) UDI:</b>	Significa una unidad determinada por el Gobierno Federal de México en 1995, indexada al Índice Nacional de Precios al Consumidor denominada Unidad de Inversión.
<b>(ii) Valor Nominal:</b>	Tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 2 del presente Título.
<b>(jj) [Valor Nominal Ajustado:]</b>	Significa el resultado de restar al Valor Nominal de los Certificados Bursátiles, las amortizaciones de principal que se realicen, conforme al presente Título.
<b>2. Valor Nominal:</b>	[\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.)] [100 (Cien) UDIs] [\$100.00 (Cien [●] 00/100, moneda el curso legal de [●])], cada uno.
<b>3. Denominación de los Certificados Bursátiles:</b>	[Pesos, moneda del curso legal de México] [UDIs] [[●], moneda del curso legal de [●]].
<b>4. Fecha de Colocación:</b>	[●] de [●] de 20[●].
<b>5. Lugar de Colocación:</b>	México, Distrito Federal.

6. **[Valor de la UDI en la Fecha de Emisión:]** [●].
7. **Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles:** [[●] ([●]) días.] [[●] ([●]) días, equivalente a aproximadamente [●] ([●]) años.]
8. **Fecha de Vencimiento:** [●] de [●] de 20[●].
9. **Número de la Serie:** [●].
10. **[Capital Garantizado] [Capital Parcialmente Garantizado] [Capital No Garantizado]:** [El monto de las amortizaciones de principal pagadas a los Tenedores durante el plazo de vigencia de la Serie, será igual al capital inicialmente invertido por los Tenedores.] [El monto de las amortizaciones de principal pagadas a los Tenedores durante el plazo de vigencia de la Serie, será igual o superior a un determinado porcentaje del capital inicialmente invertido por los Tenedores.] [El monto de las amortizaciones de principal pagadas a los Tenedores durante el plazo de vigencia de la Serie, podrá ser inferior o igual al capital inicialmente invertido por los Tenedores.]
11. **Garantía:** **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES AMPARADOS POR EL PRESENTE TÍTULO CONTARÁN CON UNA GARANTÍA IRREVOCABLE E INCONDICIONAL DEL GARANTE.** La Garantía se constituirá en favor de los Tenedores y estará a disposición de los mismos con el Representante Común. El Garante es una sociedad constituida en Francia y la mayoría de sus activos se encuentran ubicados fuera de México. Cualquier procedimiento legal relacionado con la ejecución de la Garantía deberá iniciarse ante las cortes de Francia y deberán seguirse las normas sustantivas y procesales francesas.
12. **Amortización:** [Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago en la Fecha de Vencimiento.]
- [Los Certificados Bursátiles serán amortizados conforme al siguiente calendario; *en el entendido* que en cada Fecha de Amortización, se ajustará el Valor Nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil:
- [Incluir calendario y, en su caso, incluir columna de Valor Nominal Ajustado por Certificados Bursátil a 6 decimales]*
- En caso de que alguna de las fecha establecidas anteriormente (las “**Fechas de Amortización**”) no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.]
- [La amortización de los Certificados Bursátiles se realizará en Pesos, en la Fecha de Vencimiento de la Serie. Para determinar el monto en

Pesos que deberá cubrirse por la amortización de los Certificados Bursátiles, se aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Vencimiento, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.] [Cada amortización de los Certificados Bursátiles se realizará en Pesos, en la Fecha de Amortización respectiva. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse por cada amortización de los Certificados Bursátiles, se aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Amortización, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.] [La amortización de los Certificados Bursátiles se realizará en Pesos, en la Fecha de Vencimiento de la Serie. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse por la amortización de los Certificados Bursátiles, se aplicará el tipo de cambio vigente equivalente en la Fecha de Vencimiento, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.] [Cada amortización de los Certificados Bursátiles se realizará en Pesos, en la Fecha de Amortización respectiva. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse por la amortización de los Certificados Bursátiles, se aplicará el tipo de cambio vigente equivalente en la Fecha de Amortización, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.] [La amortización de los Certificados Bursátiles se realizará en [●], en la Fecha de Vencimiento de la Serie. Los Tenedores deberán informar al Emisor, a través del Representante Común, de la cuenta mediante la cual puedan recibir dicha divisa, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.] [Cada amortización de los Certificados Bursátiles se realizará en [●], en la Fecha de Amortización respectiva. Los Tenedores deberán informar al Emisor de la cuenta mediante la cual puedan recibir dicha divisa, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización.]

13. **[Amortización Total Anticipada:]**

[El Emisor podrá realizar una amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento, mediante aviso al Representante Común con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización total anticipada. En caso de que se dé la amortización total anticipada, el Emisor pagará el Valor Nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles [más la Prima por Amortización Anticipada]. Asimismo, el Emisor cubrirá los intereses o rendimientos generados por el monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización total anticipada, de conformidad con el numeral 17 del presente Título.

El Representante Común deberá informar a la CNBV, al Indeval y a la BMV, a través de los medios que esta última determine, así como a los Tenedores, acerca de cualquier amortización total anticipada con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que

se pretenda hacer la amortización total anticipada.

Dicha amortización total anticipada se llevará a cabo en las oficinas de Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, o mediante sistema electrónico de transferencia a la cuenta de Indeval.]

14. **[Prima por Amortización Anticipada:]**

[En el caso de que el Emisor amortice total y anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una prima sobre el Valor Nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, la cual será equivalente a [●] % ([●] por ciento) (la “**Prima por Amortización Anticipada**”) por cada día a transcurrir entre la fecha en que el prepago tenga lugar y la Fecha de Vencimiento original de los Certificados Bursátiles.]

15. **[Vencimiento Anticipado:]**

[En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “**Causa de Vencimiento Anticipado**”), se darán por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (i) [Falta de Pago Oportuno. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, en cualquier [Fecha de Pago de Intereses] [Fecha de Pago de Rendimientos], de cualquier cantidad de principal o intereses o rendimientos conforme al Título, y dicho incumplimiento continúe por más de 3 (tres) días.]
- (ii) [Falta de Pago de Principal. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, en cualquier Fecha de Amortización, de cualquier cantidad de principal conforme al Título, y que dicho incumplimiento continúe por más de 3 (tres) días.]
- (iii) [Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia, liquidación, o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar deudas a su vencimiento.]
- (iv) [Incumplimiento a las Obligaciones. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de las Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer que se señalan en el numeral 20 del presente Título, y que dicho incumplimiento no hubiere sido subsanado dentro de un periodo de 60 (sesenta) días hábiles.]

En caso de que ocurra y continúe cualquier Causa de Vencimiento Anticipado se darán por vencidos automáticamente los Certificados Bursátiles, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la

suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses o rendimientos devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a Indeval por escrito y a la BMV (a través del SEDI o de los medios que ésta determine) a más tardar al siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, lo cual será informado, de ser posible, dentro de horas hábiles a la BMV e Indeval.]

**16. Forma de Cálculo de Intereses o Rendimiento:**

**A) Rendimiento:**

[El rendimiento que devengarán los Certificados Bursátiles se calculará de la siguiente forma: [●]]

[Incluir fuente del Activo de Referencia y forma de calcular el rango, participación, etc.]

**B) Procedimiento para la Determinación del Monto a Pagarse en cada [Fecha de Pago de Intereses] [Fecha de Pago de Rendimientos]:**

[Incluir forma de cálculo del interés o rendimiento]

Los cálculos de rendimientos de los Certificados Bursátiles se efectuarán cerrándose a centésimas.

**C) Responsable del Cómputo:**

El [Representante Común] [Agente de Cálculo] será el responsable de la determinación de los [intereses] [rendimientos] a pagarse en cada [Fecha de Pago de Intereses] [Fecha de Pago de Rendimientos].

**D) Divulgación de [la Tasa de Interés Bruto Anual] [los Rendimientos]:**

[El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval y a la BMV a través del SEDI (o los medios que la BMV determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la [Fecha de Pago de Intereses] [Fecha de Pago de Rendimientos], el importe de los [intereses] [rendimientos] correspondientes al [Periodo de Intereses] [Periodo de Cálculo] respectivo. Asimismo, dará a conocer el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil [y la tasa de interés bruto anual aplicable al siguiente periodo de intereses], a la BMV a través del SEDI (o los medios que la BMV determine).]

**17. Periodicidad en el Pago de [Intereses] [Rendimientos]:**

Los [intereses] [rendimientos] que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada periodo de [●] ([●]) días conforme al calendario de pago de intereses siguiente (cada uno, un [“Periodo de Pago de Intereses”] [“Periodo de Cálculo”]):

No.	Fecha de Pago de [Intereses] [Rendimientos]	No.	Fecha de Pago de [Intereses] [Rendimientos]
1		4	
2		5	

En caso de que alguna de las fechas de pago de [intereses] [rendimientos] señaladas (las [“**Fechas de Pago de Intereses**”] [“**Fechas de Pago de Rendimientos**”]) no sea un Día Hábil la liquidación se realizará el Día Hábil siguiente.

**18. [Intereses Moratorios:]**

[En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios [●]. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común.] [Los Certificados Bursátiles no devengarán intereses moratorios.] [En caso de mora por parte del Emisor, se podrá decretar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el numeral 15 del presente Título.]

**19. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses o Rendimientos:**

[El pago del principal y los intereses o rendimientos de los Certificados Bursátiles se realizará mediante transferencia electrónica en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.] [El pago del principal y los intereses o rendimientos de los Certificados Bursátiles se realizará mediante transferencia electrónica en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., mediante la entrega en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba de hacerse el pago en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.] [El pago del principal y los intereses o rendimientos de los Certificados Bursátiles se realizará mediante transferencia electrónica en el domicilio de Indeval ubicado en la Ciudad de Concord California, Estados Unidos de América en las oficinas centrales de Bank of America ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520 en la cuenta número [●] ABA número [●] o en la cuenta que en su momento designe el Representante Común, mediante la entrega de la divisa [●] en que se encuentran denominados los Certificados Bursátiles o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,

México, Distrito Federal.] [El pago del principal y los intereses o rendimientos de los Certificados Bursátiles se realizará mediante transferencia electrónica o [●], en el domicilio del Emisor ubicado en Paseo de la Reforma No.265, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, mediante la entrega de la divisa [●] en que se encuentran denominados los Certificados Bursátiles o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.] Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Título. El último pago se efectuará contra la entrega del propio título de crédito, o constancia al efecto emitida por el Indeval.

**20. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor:**

Además de las obligaciones establecidas en el presente Título, el Emisor tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento Interior. Para ello, el Emisor otorga su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se señala que el Emisor tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

**21. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Garante:**

El Garante no asume más obligaciones que aquellas que derivan de la Garantía, así como las que le correspondan conforme a sus obligaciones periódicas en términos de las Disposiciones de Emisoras, la LMV y demás disposiciones aplicables.

**22. Derechos que Confieren a los Tenedores:**

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses o rendimientos adeudados por el Emisor al amparo de dichos Certificados, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título.

**23. Constancias de Indeval:**

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor conviene que los títulos no lleven cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.

**24. Depósito del Título:**

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las

Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

25. **Destino de los Recursos:** Los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Serie colocada con cargo a la Emisión, serán destinados para [●].
26. **Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:** Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales al amparo de la presente Serie (los “**Certificados Bursátiles Adicionales**”). Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de colocación), incluyendo, entre otros, la fecha de vencimiento, tasa de interés o rendimiento, valor nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles Originales colocados al amparo del presente Título (los “**Certificados Bursátiles Originales**”), y formarán parte de la presente Serie.

En ningún caso la Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de la Serie de los Certificados Bursátiles Originales constituirán novación. La colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales que se encuentren en circulación, de cuya serie formarán parte dichos Certificados Bursátiles Adicionales. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que podrán colocarse al amparo de la presente Serie, sumado al monto agregado de las Series que se encuentren en circulación con cargo a la Emisión, en ningún momento podrá exceder el Monto Total Autorizado de la Emisión o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.

En la fecha de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor canjeará el Título depositado en Indeval que represente los Certificados Bursátiles Originales por un nuevo Título en el que se hará constar, entre otras, las modificaciones necesarias exclusivamente para reflejar la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nuevo monto total de la Serie; (ii) el nuevo número total de Certificados Bursátiles; (iii) la nueva fecha de colocación, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el nuevo plazo de vigencia de la Serie, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, sin que lo anterior implique una modificación o extensión a la fecha de colocación o la fecha de vencimiento original de los Certificados Bursátiles Originales, las cuales permanecerán sin cambio alguno; y (v) se establecerá que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses o rendimientos correspondientes a todo el [Periodo de

Intereses] [Periodo de Cálculo] en curso, en su fecha de colocación y a la tasa de interés o rendimiento aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En su caso, el nuevo Título indicará el monto, número de Certificados Bursátiles, fecha de colocación y fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales.

La fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los [Periodos de Intereses] [Periodos de Cálculo] conforme al presente Título, en el entendido que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los [Periodos de Intereses] [Periodos de Cálculo] conforme al presente Título, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses o rendimientos correspondientes a todo el [Periodos de Intereses] [Periodos de Cálculo] en curso a la tasa de interés o rendimiento aplicable a los Certificados Bursátiles Originales y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses o rendimientos devengados desde la fecha en que dio inicio el [Periodos de Intereses] [Periodos de Cálculo] vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses o rendimientos desde el inicio del [Periodos de Intereses] [Periodos de Cálculo] que se encuentre entonces vigente.

El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación. El Emisor podrá realizar diversas colocaciones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la colocación de Certificados Bursátiles Originales.

**27. Disposiciones de la LGTOC  
Aplicables a los Certificados  
Bursátiles:**

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

**28. Representante Común:**

Para representar al conjunto de Tenedores se ha designado a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, quien ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante la firma del presente Título.

Declara el Representante Común haber comprobado la debida constitución de la Garantía.

**29. Funciones del Representante Común:**

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

- (a) Incluir su firma autógrafa en el presente Título, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables;
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos mediante la colocación de los Certificados Bursátiles según fueron autorizados por la CNBV;
- (c) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda por el pago de los intereses o rendimientos o del capital debidos, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que este artículo se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
- (d) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;
- (e) Representar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (f) Ejercer las acciones y derechos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme al presente Título;
- (g) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (h) Rendir cuentas de su administración y actuación, cuando le sean solicitadas por los Tenedores o el Emisor, o bien, al momento de concluir su encargo;
- (i) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos y/o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (j) Calcular y, previa notificación por escrito al Emisor e Indeval, publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago o cálculo respectiva, el monto o información de las variables utilizadas para el cálculo de intereses o rendimientos, así como el cálculo para el pago de

principal de los Certificados Bursátiles, así como los cambios en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles, así como los avisos de pago de intereses o rendimientos de los mismos;

- (k) Previa notificación por escrito al Emisor e Indeval, publicar a través de SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, el monto o información de las variables utilizadas para el cálculo de intereses o rendimientos, así como el cálculo para el pago de principal de los Certificados Bursátiles, así como el aviso de amortización de los Certificados Bursátiles en los términos del presente Título;
- (l) Actuar como intermediario entre los Tenedores y el Emisor en relación con el pago del principal e intereses o rendimientos sobre los Certificados Bursátiles;
- (m) Dar cumplimiento a todas las disposiciones legales que le sean aplicables;
- (n) Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones bajo el presente Título;
- (o) En su caso, notificar a los Tenedores, a la BMV, a Indeval (por escrito) y a la CNBV del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles con anterioridad a que se decrete, a través del SEDI o de cualquier otro sistema que resulte aplicable;
- (p) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que, individualmente o en su conjunto, representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo representante común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (ii) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (iii) cambios sustanciales de la distribución del capital social del Representante Común; (iv) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común; y/o (v) la revocación de su autorización para actuar como intermediario financiero;
- (q) Ejercer los derechos de los Tenedores bajo el presente Título; y
- (r) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores, la

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, o bien, en términos de las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses o rendimientos devengados y no pagados y cualesquiera otras cantidades que, en su caso, pudieren resultar pagaderas conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley y al presente Título.

Por consiguiente, en el supuesto de que llegase a ser necesario, en el ejercicio de la defensa de los derechos de los Tenedores, el Representante Común estará facultado para solicitar a la Asamblea de Tenedores, los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**30. Inscripción en el RNV:**

Este Título se emite con cargo a la Emisión autorizada por la CNBV mediante oficio número [●] de fecha [●] de [●] de 2012; y constituye la Serie “[●]” colocada, sin que al efecto medie oferta pública, con cargo a la Emisión, misma a la que le fue proporcionada el número de inscripción [●] en el RNV.

**31. Recompra por el Emisor de los Certificados Bursátiles:**

Dependiendo de las condiciones de mercado, el Emisor podrá, a su entera discreción, llevar a cabo operaciones de recompra de los Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión. Dichas operaciones de recompra se harán a precios de mercado. Las obligaciones amparadas por aquellos Certificados Bursátiles que hubieran sido objeto de una operación de recompra se extinguirán por confusión de derechos y, en su caso, los mismos serán objeto de un

proceso de cancelación de inscripción en el RNV que se tramitará ante la CNBV. El Representante Común dará a conocer a la CNBV, la BMV e Indeval a través del SEDI (o los medios que la BMV determine), las operaciones de recompra de Certificados Bursátiles que lleve a cabo el Emisor el mismo día en que las mismas fueren realizadas.

### **32. Asamblea de Tenedores:**

(a) La asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones legalmente adoptadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación, serán válidas respecto de todos los tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

(b) Las asambleas de Tenedores se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Título y, en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores.

(c) La asamblea general de tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto posean cuando menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos a tratar en la misma, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá de expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación del domicilio del Emisor, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(f) Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la Convocatoria respectiva.

(g) Para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar

representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo por lo previsto en el inciso (h) siguiente. En caso de que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(h) Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables, en los siguientes casos:

- (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o designar a un sustituto;
- (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
- (iii) Cuando se trate de realizar cualquier tipo de modificación a cualesquiera de los documentos que establecen los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo anterior, incisos (i), (ii) y (iii), se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores mientras los Certificados Bursátiles se encuentren depositados en Indeval, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expidan Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea haya de celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de

Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

(l) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas dentro de una asamblea general de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

### **33. Objeto Social del Emisor:**

- (a) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores, títulos valor y otros documentos y obligaciones que la Ley permita, con la intervención, en su caso, de las personas o instituciones nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley, así como llevar a cabo operaciones de crédito, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.
- (b) Adquirir títulos de crédito o valores emitidos por entidades nacionales o extranjeras, así como emitir, ofrecer y colocar toda clase de valores y títulos de crédito mediante oferta pública o privada, ya sea en México o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.
- (c) Celebrar operaciones con todo tipo de valores, así como operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de socios o del consejo de gerentes.
- (d) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación.

- (e) Celebrar cualesquiera contratos y convenios con gobiernos y autoridades locales, municipales o federales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo filiales y subsidiarias de la sociedad, así como con personas físicas nacionales o extranjeras.
- (f) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.
- (g) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos o créditos, otorgando o no garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros derechos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad o por sociedades que sean subsidiarias o afiliadas de la sociedad.
- (h) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y personales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia.
- (i) Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso, adquirir derechos fideicomisarios en México o el extranjero.
- (j) Representar como agente, comisionista, consignataria, intermediario, mediador o representante en México o en el extranjero a empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras.
- (k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos.
- (l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales.
- (m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que resulten necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la

legislación aplicable.

**34. Legislación Aplicable y  
Jurisdicción:**

Los Certificados Bursátiles serán regidos e interpretados por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Emisor se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo pudiere corresponderle.

Emisor:

**SGFP México, S. de R.L. de C.V.**

---

[Luis Sainz Carrillo  
Gerente General]

---

[Anthony Tusi  
Apoderado]

---

[Sergio Wolkovisky  
Apoderado]

---

[Rosa Martire  
Apoderado]

---

[Rogelio Wong  
Apoderado]

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles:

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
INVEX Grupo Financiero**

---

Ricardo Calderón Arroyo  
Delegado Fiduciario

---

Freya Vite Asensio  
Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LAS PRESENTES FIRMAS SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES COLOCADOS POR EL EMISOR, TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN; ASIMISMO, DECLARA HABER COMPROBADO LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TÍTULO.